

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE OCTUBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA IV.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-299/2025.

PARTE ACTORA: ARTURO GUERRA GARDUÑO Y OTROS.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE PREVENCIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.

P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y de conformidad con el Acuerdo de Prevención emitido por esta CNHJ el día 6 de octubre de 2025 en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 06 de octubre del 2025.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.

SECRETARIA DE PONENCIA IV.

COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE OCTUBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA IV.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-299/2025.

PARTE ACTORA: ARTURO GUERRA GARDUÑO Y OTROS.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE PREVENCIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del recurso de queja promovido por los **CC. Arturo Guerra Garduño, Alejandro Guerra Garduño e Irma Garduño Ramos**, recibido en la Sede Nacional de este Partido Político, el día 23 de septiembre de 2025² a las 15:11 horas, asignado con el número de folio 001854; en contra de “**quien resulte responsable**”, por presuntos actos de estafa contra militantes y simpatizantes de morena, así como obstrucción de afiliación, autosabotaje y posible malversación de fondos destinados para el programa “Movilizadores del voto” de morena.

Vista la queja, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-MEX-299/2025**.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49° incisos f. y h., y 54° del Estatuto de morena, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

¹ En adelante Comisión Nacional, Comisión y/o CNHJ.

² En adelante todas las fechas corresponden a 2025, salvo mención expresa.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de demanda; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: ***“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”***.

Por esa razón, previo a la admisión del escrito de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadas para garantizar una tutela judicial efectiva.

I. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA QUEJA

En el estudio de la queja que integra el expediente, se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/98³, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: ***“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”***, que ordena el examen total del medio de impugnación presentado ante la autoridad electoral.

Del recurso de queja promovido se advierte lo siguiente:

“1. El pasado mes de abril, representantes de MORENA en el municipio mexiquense de Cuautitlán Izcalli estuvieron visitando los domicilios de personas previamente identificadas como activistas de izquierda (como lo somos los subscritos desde hace casi cuarenta años), mediante un padrón de simpatizantes elaborado por voluntarios en 2024, en función de reclutarnos para asesorar a nuestros vecinos respecto al nuevo diseño y forma de llenado de las boletas que se utilizarían en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 ("Elección del Poder Judicial"), a celebrarse el domingo 1° de junio, como parte del programa denominado "Movilizadores del Voto"; en torno a lo cual, ofrecieron apoyos económicos de \$4,000.00, pagaderos en el transcurso del mes de junio, para cada uno de quienes fuéramos como "RS" (Responsables de Sección) en alguna de las muchas secciones electorales de las que consta nuestro municipio.

³ <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

2. En tal contexto, el jueves 24 de abril, los suscritos recibimos a la reclutadora Sra. Patricia Medina; quien, tras insistir en la importancia de nuestra colaboración, dado lo complejo que el proceso electoral en puerta resultaba a ojos del electorado; y, no obstante el impacto económico que (aun considerando el modesto apoyo ofrecido por el partido) implicaría para nosotros el distraernos de o hacer completamente de lado, según el caso, nuestros compromisos laborales (fuentes de ingresos regulares) durante todo el mes de mayo; logró reclutarnos como Responsables de las Secciones 801, 803 y 804. Una vez firmados nuestros nombramientos, nos dio formularios a llenar con los datos y firmas de nuestros vecinos;

(...).

6.. El sábado 3 de mayo, el suscrito "RS" Responsable de la Sección Electoral 804 recibió de nuestro "Enlace", la Sra. Patricia Medina, un extraño mensaje de WhatsApp (desde el 5567674186) que decía: "Esperemos un poco, porque nos suspendieron el programa de movilizadores hasta nuevo aviso"; lo cual, dado el significativo gasto recién realizado en impresión de material didáctico, (...).

(...).

15 En los días y semanas siguientes acudimos varias veces a la oficina local del partido, pero nunca volvió a permitírsenos la entrada. Llamamos varias veces por teléfono (al 5558714908), pidiendo que por favor nos tomara la llamada el jefe de la oficina (cuyo nombre no logramos averiguar), la coordinadora local del programa "Movilizadores del Voto" (Sra. Carmen Molina), su asistente (el Sr. Iván Esparza), o quien dijo ser nuestro "Enlace suplente" (Sr. Andrés-Jafet Rangel); o que cualquiera de ellos nos hiciera el favor de devolvernos la llamada; sin que, a la fecha, ninguno haya dado la cara. La última vez que marcamos, la señora recepcionista del primer turno nos dijo, de manera sumamente déspota, que ninguno de ellos tenía la obligación de tomarnos la llamada o comunicarse con nosotros, que no teníamos pruebas de haber participado en ningún programa promovido por el partido, y que no volviéramos a llamar." (...). (sic).

De lo transcrito se advierte que **los accionantes se adolecen** de presuntos actos de estafa contra militantes y simpatizantes de morena, así como obstrucción de afiliación, autosabotaje y posible malversación de fondos destinados para el programa "Movilizadores del voto" de morena.

Sin embargo, de la lectura de dicho escrito se desprende que:

1. No remiten los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la y los quejosos como militantes de morena.

2. No señalan con precisión el nombre y apellidos de la o el acusado.

3. No proveen datos de contacto de la parte acusada, ya sea un domicilio postal personal o un **correo electrónico**.

Es por lo anterior, que dicho recurso de queja no satisface la exigencia contenida en el artículo 19, inicios b), d) y e) del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁴, mismo que señala lo siguiente.

“Artículo 19.- El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de morena.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...)"

II. PREVENCIÓN

En consecuencia, de lo anterior y a efecto de que esta Comisión obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es de suma importancia que la parte actora cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento de la CNHJ.

⁴ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

Estimándose que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de morena

Razón por la cual, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, **se previene a la parte actora, por una sola ocasión**, para que subsane su escrito de queja **dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya realizado la notificación del presente Acuerdo**, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

a) Aportar documentos en digital y/o copia que sean necesarios e idóneos para acreditar la personería de los quejosos, para el desahogo de dicho punto podrá remitir:

- Comprobante de búsqueda con validez oficial en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

b) Señalar con precisión el nombre o nombres y apellidos del acusado o acusados.

c) Aportar datos de contacto de la parte acusada, ya sea un domicilio postal personal o un correo electrónico.

Sirva de sustento la Jurisprudencia **20/2013**, de título: **“GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”**

III. APERCIBIMIENTO.

Se apercibe a la parte actora que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta Comisión Nacional, dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja promovido se desechará de plano.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso o., 54° y 56° del Estatuto de morena, así como los artículos 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente con el número **CNHJ-MEX-299/2025** y realícese las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Se solicita a los **CC. Arturo Guerra Garduño, Alejandro Guerra Garduño e Irma Garduño Ramos**, envíen lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional: cnhj@morena.si

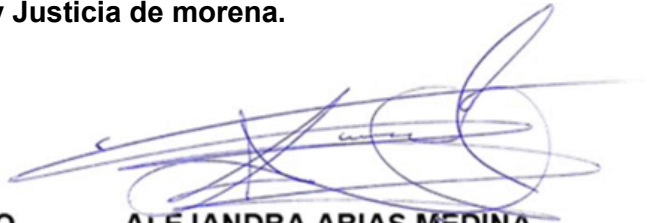
TERCERO. Notifíquese a la parte actora del presente Acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA